

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 18 de diciembre de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, frente al levantamiento de la medida de embargo comunicada. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 1899
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ANA RITA ROJAS DE CAICEDO**
Demandado: **NELSON DEL CASTILLO RENJIFO**
JAIRO PEÑA RESTREPO
LUIS ANTONIO GUEVARA
Partida: **12.985**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, informando que, el despacho no procede a registrar la cancelación de la medida cautelar, rotulado en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 372-188 porque la medida cautelar ya se encuentra cancelada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, dando respuesta al levantamiento de medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9bbafcabac8a4ba442bb3886ff29fb20e9ba191e1b572cd6ed372237f5d5d4**

Documento generado en 19/12/2023 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 11 de diciembre de 2023. A despacho del señor juez, el memorial presentado por la parte demandante, solicitando requerir bajo los apemios de Ley al pagador de la empresa ACCION S.A., para que de cumplimiento a la medida cautelar. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 1882
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **WILMER ESCOBAR GAVIRIA**
C.C. 16.491.279
Demandado: **AYDA GARCIA CAICEDO**
C.C. 66.745.292
Radicación: **76-109-40-03-004-2015-00016-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitres (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez, que no se advierte en el expediente el cumplimiento de la medida de embargo, se accederá al requerimiento solicitado.

En consecuencia; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la empresa **ACCION S.A.**, para que de cumplimiento a la medida comunicada mediante oficio No. 188 del 04 de marzo de 2015.

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P.).

TERCERO: LIBRAR el oficio respectivo y remítase a la parte demandante, para su trámite.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda95f5551eb7a92af8530c017c9403448c41a5b68adb5158ea3a1afe1e74a2d**

Documento generado en 18/12/2023 07:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 18 de diciembre de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por COLPENSIONES, frente al levantamiento de la medida de embargo comunicada. Sirvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 1897
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOFIPOPULAR**
Demandado: **GRACIELA RAMOS DE GONZALEZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2017-00099-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de COLPENSIONES, informando que, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, para la nomina de enero de 2024, se aplico la novedad de cancelación de embargo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de **COLPENSIONES**, dando respuesta al levantamiento de la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b6ec1326ba66e67a2431bf9747ff878c70fa9adefc1d0fe09b666a11b1bcb1**

Documento generado en 19/12/2023 04:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 13 de diciembre de 2023. A despacho del señor juez, la solicitud aportada por la parte demandante. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 1885
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **CARLOS ENRIQUE AGUDELO HERRERA**
RUBY NELLY AGUDELO
Radicado: **76-109-40-03-004-2017-00193-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y de la revisión del proceso, se advierte que, mediante auto No. 1437 del 25 de octubre de 2023, se dio por terminado el presente proceso, en consecuencia, se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, sobre los bienes de propiedad de la parte demandada y en caso de existir embargo de remanentes, déjense los mismos a disposición de la entidad que los solicitó.

por lo anterior, deberá estarse la peticionaria a lo ya resuelto por el despacho.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

ÚNICO: ESTESE la peticionaria a la actuación surtida por el despacho, mediante auto 1437 del 25 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035c08375ea46f9f9cccd66b9a92675f98d06eb5f18b42896cdfb1ea318363af**

Documento generado en 18/12/2023 07:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 14 de diciembre de 2023. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 1872
Proceso: SUCESION
Causante: RIGOBERTO VELA SABOGAL
Demandado: GERMÁN VELA VALERO
CARLOS A. VELA VALERO
Radicado: 76-109-40-03-004-2018-00143-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que precede, se agrega sin consideración alguna la solicitud la comunicación que precede comoquiera que no contiene solicitud que resolver.

Por otro lado, requiérase a la auxiliar de la justicia **YESENIA ESPINOSA TORRES**, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 10 de octubre del año en curso, **para lo cual se le concede el termino máximo de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído so pena de entenderse desistida su solicitud.**

Por Secretaría obrar de conformidad.

NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc733c7966ed8560e5db95fc92b408aa5493918a5ac33984aae1e3a08d6b5bbc**
Documento generado en 14/12/2023 04:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 18 de diciembre de 2023. A despacho del señor Juez informándole que fue devuelto por el Superior Jerárquico – Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura, el presente proceso, surtido el recurso de apelación del auto No. 2082 del 05 de diciembre de 2022. Sírvasse Proveer.

ERICA ARAGÓN GARCÍA
Secretaria

AUTO No. 1887
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: RUTH ESMERALDA GONGORA CORTÉS
Causante: JULIED GÓMEZ VILLAREAL
Radicación: 76-109-40-03-004-2019-00197
-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Devuelto el presente expediente por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior, mediante providencia del 27 de agosto de 2023.

En consecuencia, téngase notificado al extremo pasivo a voces de los artículos 291 y 292 del C.G. de P., ejecutoriado este proveído reingrese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d66c83c311bc735322d4bc251ba3e44b5c4b935890e3b269863ae726cb1633**

Documento generado en 18/12/2023 07:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 11 de diciembre de 2023. A despacho del señor juez, la cesión de crédito presentada por REFINANCIA S.A.S. Sírvase proveer.

ERICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 1880
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **EDWIN PANDALES PRETEL**
Radicado: **76-109-40-03-004-2019-00287-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la entidad REFINANCIA S.A.S., y el PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, presentan escrito de cesión del crédito dentro del presente proceso, no obstante, de la revisión del expediente, se advierte que, la entidad cedente no es parte en el asunto.

Así las cosas, no hay lugar a aceptar la cesión del crédito, realizada entre las partes ya referidas.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: NEGAR la **CESION** del crédito suscrita entre el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y el **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**, por lo antes enunciado.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cf6605718f1aef68f7cd6c35ca60111b295b8818209827f5e0cb84b118c672**

Documento generado en 18/12/2023 07:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 13 de diciembre de 2023. A despacho del señor juez, el memorial allegado por la parte demandante, solicitando la actualizacion del oficio, dirigidos a las entidades financieras, decretadas mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2020. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 1891
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**
Demandado: **MANUEL ESTEBAN MOSQUERA RIASCOS**
Radicación: **76-109-40-03-004-2020-00132-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se advierte, que mediante auto No. 886 del 11 de septiembre de 2020, se decretó el embargo de los depositos presentes y futuros de las cuentas de ahorros, corrientes, certificado de deposito a termino, bonos, cartas de crédito y cualquier otro titulo negociable que sean de propiedad del demandado, librandose para ello el oficio No. 678, frente al cual se solicita su actualización; por ello, se ordenará librar nueva comunicación para dar cumplimiento a la medida.

En consecuencia; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR nuevamente oficio a las entidades bancarias, para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante auto No. 886 del 11 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: REMITIR el oficio respectivo a la parte demandante, al correo electrónico registrado en la demanda, para que lo radique en el banco para su trámite.

TERCERO: ADVIERTASE en el oficio, que para radicar virtualmente debe darle en reenviar el mensaje, para que la entidad

puede tener certeza que fue el juzgado quien remitió el oficio al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd5ace822a173f571355a347462825a353e7c8ec9908c252ebb7a1108f827a8**

Documento generado en 19/12/2023 03:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 18 de diciembre de 2023. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1884
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MOTOBORDA S.A.S.
Demandado: HENRY YOVANNI RIOS SILVA
Radicado: 76-109-40-03-004-2020-00187-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose la presente tramitación para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, encuentra el Despacho que la misma no se presentó en debida forma, dado que resulta imposible calcular sobre qué capital se liquidaron los intereses, y el cual es el valor total del crédito a la fecha. Por lo que, es del caso **REQUERIR** al mencionado extremo procesal a fin de que rehaga la liquidación presentada.

NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 09949ec1eb59b23963def2d40e8be4bfde74efdedef94ea7aa4d8cd54274c005
Documento generado en 18/12/2023 07:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de diciembre de 2023, se le informa al señor juez, que la parte demandante solicita la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1895

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **BANCOLOMBIA Y FN de G**

Demandado: **UBERNEY CASTAÑO**

Radicación: **76-109-40-03-004-2021-00025-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el proceso y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante, se procederá a dar trámite de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso, respecto al pago parcial sobre la proporción de las obligaciones subrogada al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso respecto al pago parcial sobre la proporción de las obligaciones subrogada al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

SEGUNDO: NO LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, debido a que sigue activo frente al intermediario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89de4693217a415ef337c86b74309b545199f91339260bf276e878793d9be6f3**

Documento generado en 19/12/2023 03:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 11 de diciembre de 2023. A despacho del señor juez, la renuncia de poder allegado por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 1889
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
Demandado: **ELVIRA CASTRO HERNÁNDEZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00152-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la Dra. **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, manifiesta que **RENUNCIA** al poder que le fuera otorgado por la parte demandante; y por ser procedente, se aceptará la renuncia del mismo, toda vez, que adjunta la comunicación de que trata el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido por la parte demandante, a la dra. **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** en los términos del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64478dbc5bde4660be97e1ae4b96a59eae792312f0453e73a3f49cc7c7326e43**

Documento generado en 19/12/2023 03:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 14 de diciembre de 2023. A despacho del señor juez, la solicitud presentada el 13 de diciembre del presente año por la parte demandada señora ZAIRA ANDREA MARIN CORRALES, tendiente a que se aplique el desistimiento tácito en el presente asunto, igualmente, solicita se le comparta link de acceso al expediente y de ser procedente la entrega de títulos judiciales. Sirvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 1893
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPSERVILITORAL**
Demandado: **ZAIRA ANDREA MARÍN CORRALES**
MARÍA ELENA ISAAC BERMÚDEZ
CARMEN ELENA LOZANO BARROS
Radicación: **76-109-40-03-004-2021-00156-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el artículo 317 del Código General del Proceso, contempla la figura jurídica del desistimiento tácito. Tal precepto establece en su numeral 2°:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).”
(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...).”

La figura del Desistimiento Tácito es, “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”¹.

¹ Sentencia C-1186/08 Referencia: expedientes D-7312 D-7322. Actores: Nelson Eduardo Jiménez Rueda y Franky Urrego Ortiz. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1194 de 2008. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Una vez revisadas las actuaciones surtidas en el curso del presente proceso, se evidencia que la última decisión emitida por el despacho judicial corresponde al auto 1073 de fecha 23 de junio de 2023; razón por la cual no se cumplen los presupuestos del literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que esta agencia judicial negará la solicitud elevada por la parte demandada.

Respecto a la remisión del link de acceso al expediente, se accederá a ello, por lo que se ordenará enviar al correo electrónico asesoriassolisscsas@yahoo.com.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la señora **ZAIRA ANDREA MARÍN CORRALES**, en su calidad de demandada, otorga facultades a la empresa **GRUPO SOLIS SC S.A.S.**, el cual designa al Dr. HAROLD CRUZ JIMENEZ, para ejercer la representación judicial de la referida demandada; por ello, se procederá a reconocerle personería conforme el Art. 75 del C.G. del P.

Por consiguiente, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la parte demandada, al correo electrónico asesoriassolisscsas@yahoo.com.

TERCERO: RECONOCER personería al **GRUPO SOLIS SC S.A.S.**, el cual designa al **Dr. HAROLD CRUZ JIMENEZ**, para ejercer la representación judicial de la parte demandada **ZAIRA ANDREA MARÍN CORRALES**, en los términos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5016a2456a2151bd9b2ffb6d631ca4cd3e027d4abef30b48cbebed7fde0c8e05**

Documento generado en 19/12/2023 03:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 18 de diciembre de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, con la respuesta emitida por el curador Ad-litem de la parte demandada, allegada dentro del término, el día 15 de junio de 2023.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO No. 1881
76-109-40-03-004-2021-00236-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **1809 del 13 de diciembre de 2021**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del señor **VLADIMIR GALVIS LOZANO**, contra **JANITH MILAGROS MARTINEZ ALTAMAR**.

La demanda se fundamentó en **S/N** contenida en el título valor **letra de cambio No. 30 suscrita el 18 de enero de 2021**, que contienen una obligación clara, expresa y exigible.

La demandada **JANITH MILAGROS MARTINEZ ALTAMAR**, fue emplazado conforme se ordenó en el auto No. 1809 del 13 de diciembre de 2021; venciendo el término para su presentación al juzgado el día 28 de junio de 2023, por lo que se le asignó curador ad-litem mediante auto No. 797 del 15 de mayo de 2023, el cual aceptó el cargo siendo notificado el día 08 de junio del mismo año, y se pronunció dentro del término de ley (*15 de junio de 2023*), que **venció el 28 de junio de 2023**, el curador no presentó excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo, **letra de cambio No. 30 suscrita el 18 de enero de 2021**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del señor **VLADIMIR GALVIS LOZANO**, contra **JANITH MILAGROS MARTINEZ ALTAMAR**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 1809 del 13 de diciembre de 2021.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **JANITH MILAGROS MARTINEZ ALTAMAR**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694a32528a91e9b5e231ca0e77da41c2f099e5888fe21792822a4d92154e8b8a**

Documento generado en 18/12/2023 07:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Distrito de Buenaventura, 15 de diciembre de 2023. A despacho del señor juez, el presente despacho comisorio. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 1878
Proceso: **DESPACHO COMISORIO No. 069**
Demandante: **CENTRO COMERCIAL EL LIMONAR P-H**
Demandado: **TATIANA VALVERDE ASPRILLA**
Radicado: **2022-00003-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por Reparto a este despacho el comisorio No. 069 del 22 de septiembre de 2022, proveniente del Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en el barrio Bellavista en el municipio de Buenaventura Valle del Cauca, registrado con matrícula inmobiliaria No. 372-10271 ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura V., el cual figura como propiedad de la demandada TATIANA VALVERDE ASPRILLA.

Así mismo, mediante auto 1783 del 20 de octubre de 2022, se subcomisiono a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, para llevar a cabo dicha diligencia, en consecuencia, se libró Despacho comisorio No. 042 de fecha 24 de octubre de 2022.

Ahora bien, el 31 de mayo de 2023, el subcomisionado informa que, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para el día 07 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m. y que la misma no se lleva a cabo debido a que la parte demandante no se presentó.

En razón a lo antes expuesto, mediante auto 969 del 07 de junio de 2023, se ordenó oficiar a la INSPECCION DE POLICIA DEL BARRIO OBRERO, para que, se sirvan devolver la comisión a este despacho, a efectos de remitirla a su lugar de origen, ante la manifestación del subcomisionado.

Así las cosas y toda vez que, la diligencia no fue llevada a cabo, a causa de la inasistencia de la parte demandante, se ordenará su devolución al lugar de origen.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio No. 069 del 22 de septiembre de 2022, a su lugar de origen.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo para su devolución.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7dedec2030163d0b01fa23831b9b01cc8c4cc7abb4eb0d34bc512d5d148c25**

Documento generado en 18/12/2023 07:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 14 de diciembre de 2023, al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR

Auto No. 1874
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **DISTRIACEITES DEL PACIFICO S.A.S.**
 YIMMY BETANCUORT CASTRO Y
 JOSÉ GUSTAVO GALLEG0 JARAMILLO
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00043-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase notificado a ejecutado **YIMMY BETANCOURT CASTRO** a voces del artículo 8° del C.G. de P., en calidad de representante legal de la sociedad también demandada **DISTRIACEISTES DEL PACIFICO S.A.S** y entiéndase notificada a esta ultima según los lineamientos del artículo 300 del C.G. de P., que a la letra dice:

“Notificación al representante de varias partes. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”

Ejecutoriado este proveído, reingresen las diligencias al Despacho para dictar auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99adc40f623078aad6be5ca19ed9da0f35d1ab30eca6b594d697ca89ff754c27**

Documento generado en 14/12/2023 04:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 11 de diciembre de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por la Dra. DIANA LISBETH MUÑOZ DIAZ, en su calidad de Notaria Segunda de Cali, adjuntando, copia simple de la escritura pública No.2568 del 02 de noviembre de 2012. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 1879
Proceso: **VERBAL DE ANULACION DE ESCRITURA PÚBLICA**
Demandante: **MARISOL OROBIO**
Demandado: **IVÁN ANTONIO VALLECILLA RIVAS**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00086-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la Notaría Segunda de Cali, adjuntando, copia simple de la escritura pública No. 2568 del 02 de noviembre de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la **NOTARIA SEGUNDA DEL CALI**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28906a1e7d543b98de54acd7e3ea3dd90c1bf6850aaa317f9b85435e0b704e99**

Documento generado en 18/12/2023 07:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 14 de diciembre de 2023. A despacho del señor juez, la certificación emitida por NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI, frente a la solicitud realizada por el Despacho. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 1894
Proceso: **VERBAL DE ANULACION DE ESCRITURA PÚBLICA**
Demandante: **MARISOL OROBIO**
Demandado: **IVÁN ANTONIO VALLECILLA RIVAS**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00086-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de las partes, la certificación emitida por la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI, dando respuesta a la solicitud requerida por este Despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la certificación emitida por la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI**, dando respuesta a la solicitud de información, decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3207968a418bcdbf701b71424d4ef178b970cbaf03b39c9bebf0aafb5713df9d**

Documento generado en 19/12/2023 03:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 14 de diciembre de 2023. A despacho del señor juez, la comunicación emitida por la EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE", frente a la información solicitada. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto: 1892
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
Demandado: JAIME EDUARDO RINCÓN GALLÓN
Radicación: 76-109-40-03-004-2022-00159-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE", indicando que, que el demandado se encuentra Afiliado en el Plan de Beneficios en Salud PBS, por PROVEEDORES PLANETA LTDA NIT 806006559 en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la **EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE"**, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f0bd62c51f5b53818cc4ec6e56aa6a4f68f3e92f21164364d57d86318c1092**

Documento generado en 19/12/2023 03:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 18 de diciembre de 2023. A despacho del señor juez, la solicitud aportada por la parte demandante. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 1898
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **RCB GROUP COLOMBIA HURTADO**
Demandado: **WILSON MICOLTA HURTADO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2023-00016-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y de la revisión del proceso, se advierte que, mediante auto No. 1853 del 13 de diciembre de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución a favor de **RCB PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, contra **WILSON MICOLTA HURTADO**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. 279 del 23 de febrero de 2023.

por lo anterior, deberá estarse la peticionaria a lo ya resuelto por el despacho.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

ÚNICO: ESTESE la peticionaria a la actuación surtida por el despacho, mediante auto 1853 del 13 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df3a49dd7b718040644d27f8304bc266e971fcb0ad0dd6770d203ac8ec91caa**

Documento generado en 19/12/2023 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>